



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 549
PROCESO	EJECUTIVO
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	ADRIANO JESÚS ROMERO PESTAÑA
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00120 00
DECISIÓN	NIEGA MANDAMIENTO

ANTECEDENTES

PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de ADRIANO JESÚS ROMERO PESTAÑA, con el objeto de que se libre mandamiento ejecutivo por aportes a pensión presuntamente no cancelados.

CONSIDERACIONES

Sobre el Proceso Ejecutivo para el cobro de acreencias laborales el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, establece *"Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo"*.

Como complemento de lo anterior, el Decreto 2633 de 1994 reglamenta la norma antes indicada, y en su artículo 2 establece que:

"Artículo 2. *-Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993"*

EL CASO CONCRETO

En el presente caso se verifica que, el requerimiento realizado al empleador moroso fue remitido al correo electrónico contadorapeprobanur2020@gmail.com, el cual indica la ejecutante, fue informado en Cámara de Comercio (acápite de notificaciones de la demanda) sin embargo, a folio 35 de la demanda se avizora consulta en RUES donde se evidencia que el demandado no cuenta con registro alguno, lo que implica que no hay certeza alguna de que dicha dirección electrónica pertenezca al ejecutado, por lo cual, en cumplimiento de las normas antes indicadas, **la liquidación objeto de ejecución no presta mérito ejecutivo.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a librar mandamiento ejecutivo, a favor de PORVENIR S.A. y en contra de ADRIANO JESÚS ROMERO PESTAÑA, de acuerdo a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a33042feae965d762cc06ba18838dfa8457a219f50e99e4f828d32a4e300737**

Documento generado en 20/03/2024 04:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>